



AYUNTAMIENTO DE
MARTOS (JAÉN)

**ESTATUTOS DE
LA ASOCIACIÓN
CLUB DE
PRODUCTO RUTA
DE LOS
CASTILLOS Y LAS
BATALLAS DE
JAÉN**

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

8708 *Notificación de elevación a definitiva de la aprobación inicial de los Estatutos de la Asociación Club de Producto Ruta de los Castillos y las Batallas de Jaén.*

Edicto

Doña. Custodia Martos Luque, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Martos.

Hace saber:

Que transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 5 de julio de 2012, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 150 de fecha 3 de agosto de 2012 y Tablón Municipal de Edictos en igual fecha, relativo a la aprobación inicial de la participación en la Asociación Club de Producto Ruta de los Castillos y Batallas de Jaén, así como sus Estatutos, sin que se hayan presentado reclamaciones en el plazo establecido legalmente, se eleva a definitivo el citado acuerdo, contra el que se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de la referidos Estatutos es el que sigue:

“ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CLUB DE PRODUCTO RUTA DE LOS CASTILLOS Y LAS BATALLAS DE JAÉN

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de “Asociación Club de Producto Ruta de Los Castillos y Las Batallas de Jaén”, se constituye en Jaén, el día _____ de _____, de 2012, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Ley 4/2006, de 23 de junio de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en su caso, por el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.

Artículo 2.º.- Domicilio.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Asociación radicará en las dependencias de la Diputación Provincial, situadas en la Plaza de San Francisco, 2 de la localidad de Jaén. El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 3.º.- Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en que la Asociación realizará principalmente sus actividades es autonómico.

Artículo 4.º.- Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.- OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.º.- Fines y actividades.

La asociación se constituye como un foro permanente con los siguientes fines:

- Trabajar en la mejora permanente de la calidad en el conjunto de recursos y servicios turísticos del destino Ruta de los Castillos y las Batallas de Jaén, así como garantizar estándares mínimos de calidad.



- Participar en un marco de colaboración público-privada en la planificación turística del destino para el desarrollo competitivo de un turismo responsable, sostenible y de calidad.
- Definir y ejecutar actuaciones de promoción y comercialización turística de la Ruta de los Castillos y las Batallas.
- Canalizar y contribuir a la dinamización, definición y gestión de cuantas iniciativas sean de interés para consolidar la Ruta de los Castillos y las Batallas de Jaén como destino turístico.
- Promover la profesionalización y cualificación del personal prestatario de los servicios turísticos en el destino.
- Actuar como representante ante quien proceda del destino turístico de la Ruta de los Castillos y las Batallas.
- Defender los intereses legítimos de sus miembros con referencia a su actividad profesional, apoyando y fomentando cuantas actividades tiendan al mejor logro de sus fines.
- Participar en los programas de ayudas y subvenciones de las diferentes administraciones a proyectos de desarrollo turístico.
- Coordinar acciones entre instituciones públicas y privadas, para la defensa de los intereses generales del destino, facilitando el trabajo en red y promoviendo ofertas turísticas concretas.
- Alentar entre los asociados el cumplimiento de normas de calidad y de ética de buenas prácticas en el ejercicio de sus distintas actividades profesionales.
- Divulgar entre el público y la sociedad en general, los eventos y actividades desarrolladas por la Asociación y por sus miembros.
- Fomentar la cooperación entre los miembros de la Asociación y con terceros.
- Desarrollar ofertas turísticas específicas relacionadas con el destino, donde participen los actores del mismo en aras a mejorar el nivel de competitividad de la Ruta.
- Lograr que las acciones emprendidas por la Asociación repercutan en la mejora de la rentabilidad de las empresas adheridas.
- Facilitar la configuración de modalidades turísticas sostenibles que proporcionen vivencias a los consumidores y que estén prestadas por la unión de los miembros de la Asociación.
- Despertar el interés en los operadores turísticos y grupos de consumidores por la oferta turística de la Ruta de los Castillos y las Batallas de Jaén (RCYB), facilitando sus posibilidades de compra.
- Actuar como observatorio de la evolución del destino y de su territorio.
- Facilitar el intercambio y la difusión de información entre los miembros de la Asociación.
- Contribuir a la participación de la Asociación en otras organizaciones que resulten de interés, asegurando la coordinación, intercambio de información y difusión de resultados.
- Cualquier otro fin que se acuerde de forma lícita y sea posible conforme a la legislación de aplicación.

Actividades:

La asociación realizará las actividades que sean necesarias para la consecución de los fines establecidos en un marco de respeto a la legislación vigente. Entre las actividades previstas se pueden citar las siguientes:

- Acciones de sensibilización y asesoramiento técnico para la implantación de sistemas de calidad certificados.
- Organización y desarrollo de reuniones estratégicas con todos o parte de los asociados.
- Elaboración de contenidos para material promocional en diversos formatos.
- Asistencia a ferias y eventos promocionales de interés para la asociación.
- Favorecer acuerdos comerciales en representación de la asociación y sus asociados.
- Organización y acompañamiento a Famtrip diversos.
- Definición y organización de acciones formativas.
- Definición y organización acciones promocionales variadas.
- Apoyo técnico a los socios en temáticas variadas.
- Diseño y organización de actividades de difusión de la Asociación y sus fines.
- Creación de ofertas turísticas concretas con la participación y el consenso de los asociados.
- Tramitación de expedientes de subvención, ejecución y justificación de los mismos.
- Acciones de control y seguimiento de la actividad turística en el destino.
- Actividades administrativas y contables propias de la asociación.
- Conferencias, jornadas, publicaciones, entrevistas, reuniones.
- Campañas de concienciación, concursos, exposiciones, actividades de ocio, tiempo libre y animación social.



CAPITULO III.- REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISION Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6.º.- Adquisición de la condición de socio.

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física o jurídica, tanto pública como privada, y estar interesada en los fines de la Asociación. Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad. Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional el acuerdo de su órgano rector. Las solicitudes de ingreso deberán ser aceptadas por la Junta Directiva.

Cuando una persona jurídica adquiera la condición de socio, la persona física que nombra para que lo represente no logra en ningún caso la condición de socio. De igual manera la condición de miembro de la Junta Directiva recae siempre en el socio ya sea persona física o jurídica, pudiendo este último en cualquier momento, mediante el correspondiente acuerdo expreso, sustituir a su representante sin que este tenga ningún derecho independientemente del cargo que pudiese ocupar.

Artículo 7.º.- Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- Socios Fundadores que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor a propuesta de la Junta Directiva será ratificado por la Asamblea General.

Artículo 8.º.- Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado.
- b) Por impago de dos cuotas.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría-Tesorería de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por la Secretaría-Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme de la Presidencia, será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más una penalización correspondiente a una anualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de dos años.

CAPITULO IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9.º.- Derechos.

Son derechos de los socios de número y fundadores:

- a) Participar en las actividades de la asociación en el cumplimiento de sus fines.



- b) Ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- c) Ser elegible para los cargos de los órganos de gobierno.
- d) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- g) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos, salvo el voto en la Asamblea General y la posibilidad de ser elegidos para cargos de los órganos de gobierno.

Artículo 10.º.- Obligaciones.

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

Los socios de honor estarán excluidos del cumplimiento del apartado b) de este artículo.

CAPITULO V.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN. RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

SECCION .1ª.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 11.º.- De la asamblea general de socios.

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año. Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artículo 12.º.- Legitimación para convocar las asambleas.

Las Asambleas serán convocadas por la Presidencia por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10 % del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la Presidencia habrá de convocarla en el plazo máximo de diez días naturales, para su celebración, a contar desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría-Tesorería de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

La Secretaría-Tesorería de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales, número de socios, convocatoria y documentación, en su caso, dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de diez días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación.



Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, la Secretaría-Tesorería tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si la Presidencia no convocare en el plazo de los diez días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto anteriormente, habrá de ser comunicada con una antelación de diez días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración, pudiendo igualmente hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda Convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría-Tesorería de la Asociación, con una antelación mínima de diez días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría-Tesorería.

Artículo 13.º.- De la asamblea general ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse, por la Presidencia, en el primer trimestre de cada año. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes así como sus socios de honor.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Sancionar, en su caso, a los Socios, una vez instruido el oportuno expediente.
- g) Solicitar declaración de utilidad pública.
- h) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- i) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 14.º.- De la asamblea general extraordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación parcial o total de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Disposición y enajenación de bienes
- d) Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.

Artículo 15.º.- Quorum de convocatoria.

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de diez días, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse a la Secretaría-Tesorería con inmediatez al inicio de la sesión.

La Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría-Tesorería la ostentarán personas que ocupen puestos en la Junta Directiva.

Artículo 16.º.- Forma de deliberar, adoptar y ejecutar acuerdos.

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. La Presidencia iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente la Presidencia moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.



Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Decidiendo en caso de empate el voto de calidad de la Presidencia o de quien haga las veces. No obstante, requerirán mayoría cualificada de 2/3 de los votos de las personas presentes o representadas, para los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, constitución de federación, confederación, unión de asociaciones o su integración en ya existentes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por la Presidencia de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

Artículo 17.º.- Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

SECCION 2.ª - DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.º.- Junta Directiva: Composición, Duración:

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Sólo los socios podrán formar parte de la Junta Directiva.

Estará compuesta por: la Presidencia y 8 Vocales de entre los cuales se elegirán las personas que ocuparán los cargos de Vicepresidencia y Secretaría-Tesorería. El mandato de la Junta tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Artículo 19.º.- Elección y sustitución.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos. La elección de los miembros se realizará mediante la presentación de una lista cerrada compuesta por un/a candidato/a a la presidencia y 8 vocales, más 2 suplentes, con una antelación mínima de 30 días a la celebración de la correspondiente Asamblea.

Producida una vacante, la Junta Directiva designará al primer suplente de la lista.

Artículo 20.º.- Cese de los cargos.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- Por muerte o declaración de fallecimiento.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- Por resolución judicial.
- Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- Por renuncia.
- Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 21.º.- Convocatorias y Sesiones.

- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia de la Presidencia y de la Secretaría-Tesorería o de quienes les sustituyan.



2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.
3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
4. Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el presente texto para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto de la Presidencia en caso de empate.
5. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
6. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por la Presidencia, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece para la Asamblea General.

Artículo 22.º.- Competencias.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14, apartado c).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales y el Estado de Cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- g) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- h) Creación de Comisiones de Trabajo que se estimen convenientes, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.-Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- i) Creación de Comisiones Técnicas Consultivas que se estimen convenientes, integradas por personas o entidades que se consideren de interés para el cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- j) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 23.º.- De la Presidencia.

Corresponde a la Presidencia:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 24.º.- De la Vicepresidencia.

Corresponderá a la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la



Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artículo 25.º.- De la Secretaría-Tesorería.

Corresponde a la Secretaría de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden de la Presidencia, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación.
- h) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- i) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- j) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme de la Presidencia.
- k) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- l) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- m) Cualesquiera otras funciones inherentes a la condición de la Secretaría-Tesorería.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada del titular de la Secretaría-Tesorería será sustituida por el vocal de menor edad.

Artículo 26.º.- De los Vocales.

Los Vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva.

Artículo 27.º.- Carácter gratuito del cargo.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCION 3.ª.- DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS

Artículo 28.º.-De las actas.

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por la Secretaría-Tesorería, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la Secretaría-Tesorería certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin



perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4. Las Actas serán firmadas por la Secretaría-Tesorería y visadas por la Presidencia.

Artículo 29.º.- Impugnación de acuerdos.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO VI.- RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 30.º.- Régimen documental.

La Asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 31.º.- Patrimonio inicial.

El Patrimonio Inicial de la Asociación es de cero euros.

Artículo 32.º.- Financiación.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Artículo 33.º.- Ejercicio Económico y Presupuesto.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General.
3. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

CAPITULO VII.- DISOLUCION Y APLICACION DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 34.º.- Causas de disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 35.º.- Liquidación y destino del patrimonio.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.



- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente”.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Martos, a 15 de Octubre de 2012.- La Alcaldesa-Presidenta, CUSTODIA MARTOS LUQUE.

